

ESTABLECE AREA DE MANEJO Y  
EXPLOTACION DE RECURSOS  
BENTONICOS PARA LA V.  
REGION.

**DIARIO OFICIAL**

Nº 37.078 Fecha: 05.10.01

SANTIAGO, 24 de septiembre del 200

DECRETO EXENTO Nº **633**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la ley Nº 19.492; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 332 y Nº 572, ambos de 2000 y Nº 37 del 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorandum Nº 718 de 02 de agosto del 2001; por el Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas mediante Oficio Ord. Nº 77 de 26 de octubre de 2000 y Ord. Nº 09 de 06 de abril de 2001; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficios ORD. S.S.M. Nº 12210/1939 S.S.P., de 16 de junio de 1999 y ORD. S.S.M. Nº 12210/839 S.S.P. de 21 de febrero de 2001; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficio D. SHOA ORD. Nº 13000/94 S.S.P., de 26 de junio de 2001; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia la Resolución Nº 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado Puertecillo, sector C, VI Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355, de 1995, citado en Visto.

## D E C R E T O:

**Artículo 1º.-** Establécese la siguiente área de manejo y explotación de recursos bentónicos en la VI Región en el Sector denominado Puertecillo Sector C, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y sus vértices, cuyas coordenadas son las siguientes:

**(CARTA SHOA N° 504; ESC 1:30.000; 2ª ED. 1954)**

<b>VÉRTICE</b>	<b>LATITUD S.</b>	<b>LONGITUD W.</b>
A	34° 05' 15,48"	71° 57' 52,34"
B	34° 05' 13,54"	71° 58' 10,96"
C	34° 05' 36,77"	71° 58' 18,46"
D	34° 05' 37,94"	71° 58' 32,30"
E	34° 05' 53,32"	71° 58' 27,35"
F	34° 05' 51,10"	71° 58' 15,46"

**Artículo 2º.-** Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**Artículo 3º.-** El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6º del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE**

**POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**JORGE RODRÍGUEZ GROSSI**

Ministro de Economía,  
Fomento y Reconstrucción

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. - Saluda atentamente a Ud., Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.